

“2012-398”
D.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Informándole que el abogado ANTONIO TORRES PERLAZA aporta escrito y solicita el levantamiento de medidas cautelares, donde se ordenó el rechazo de la demanda, para que se sirva proveer. Cali, 28 de febrero de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Despacho Comisorio

Dte. Luz Stella Moreno de Olave

Ddo. José Ayrell Olave Tabares.

Auto de sustanciación No.172.

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 760014003028-2012-00398-00.

En atención a la constancia que antecede, se observa que efectivamente el abogado ANTONIO TORRES PERLAZA, presenta escrito donde el señor JOSE AYRELL OLAVE TABARES le otorga poder para actuar en su nombre, de igual manera el togado solicita se adelante el levantamiento de las ordenes de embargo decretadas y dirigidas a entidades bancarias. Razón por la cual y de acuerdo al tipo de proceso (despacho comisorio), se procedió a realizar una minuciosa revisión de las piezas procesales, encontrándose que el presente nos fue comisionado en cabeza del Juzgado 07 de Familia de Cali, con el fin de adelantar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-387334.

En relación a lo mencionado en párrafo anterior, se vislumbra que dentro del presente despacho comisorio en ningún momento se nos comisiono para llevar a cabo el embargo, retención y/o secuestro de dineros que tuviera el demandado JOSE AYRELL OLAVE TABARES en entidades bancarias, por tal motivo este despacho en ningún momento ha procedido a decretar ninguna clase de medidas o embargos de dineros a nombre de JOSE AYRELL OLAVE TABARES.

“2012-398”
D.A.C.

Por tal motivo, este despacho encuentra que no hay lugar a la solicitud presentada por el abogado ANTONIO TORRES PERLAZA, por lo cual, no se accederá a lo solicitado.

Por último, se tiene que dentro del presente despacho comisorio se ordenó su devolución a través del auto No.637 del 06 de agosto de 2020, por lo cual, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase al envío a su lugar de origen

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el abogado ANTONIO TORRES PERLAZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- UNA VEZ ejecutoriada la presente providencia dese cumplimiento a lo resuelto en el Auto No.637 del 06 de agosto de 2020, esto es, devolver el presente despacho comisorio al juzgado de origen, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria